

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00297-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL contra ESPERANZA ROSALES ORJUELA, DIEGO ARMANDO RINCON ROSALES, LILIANA NIEVES HERNANDEZ y ARMANDO RINCON STELLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-83203, denunciado como de propiedad de la demandada ESPERANZA ROSALES OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.827.076. Oficiése al respecto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los derechos de cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-109308, denunciado como de propiedad de la demandada ESPERANZA ROSALES OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.827.076, y DIEGO ARMANDO RINCON ROSALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.928. Oficiése al respecto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **1108** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y **1109** a Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.